REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2022-00145**-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de marzo de 2023, a través del cual, se aceptó el desistimiento de la diligencia de entrega. A dicha labor se desciende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 14 de marzo de 2023, se aceptó la solicitud de desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble arrendado formulada por **MARLENE SANTOS ALDANA** contra **BUSSINES CHAIN S.A.S.**

Una vez notificada la anterior providencia, la parte demandante presentó recurso de reposición para que se corrigiera el contenido de la citada providencia, pues se presentó fue solicitud de desistimiento de las pretensiones formuladas por **DOLLY AMPARO BARAJAS AMAYA** contra **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS AMAYA**.

Por secretaría se corrió traslado de dicho recurso, el cual transcurrió en silencio. En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, la providencia recurrida fue notificada por estado electrónico del 15 de marzo de los corrientes, presentándose el recurso de reposición 17 de marzo siguiente, luego el mismo fue radicado dentro de término y en consecuencia, acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de las peticiones.

Mediante solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, se informó al despacho la intención de desistir de las pretensiones de la demanda de simulación promovida por **DOLLY AMPARO BARAJAS AMAYA** contra el señor **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS AMAYA** y la terminación del presente proceso sin condena en costas, pero al resolverse la misma, por error, se aceptó el desistimiento de otra acción instaurada por otras personas, solicitándose la corrección pertinente.

Como se observa que le asiste razón al memorialista, sin necesidad de dar mayores argumentaciones, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia proferida el 14 de marzo de 2023, indicando de forma correcta la clase de proceso que se desiste, la parte demandante y la parte demandada, y los demás numerales deberá entenderse que se mantienen incólumes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el numeral primero del auto de fecha 14 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **MODIFÍQUESE** el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de marzo de 2023, el cual quedará así:

"ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de simulación que se sigue por el trámite verbal sumario, promovida por **DOLLY AMPARO BARAJAS AMAYA** contra **MIGUEL ÁNGEL BARAJAS AMAYA**, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P".

TERCERO: En los demás aspectos, manténgase lo decidido en providencia del 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65514513a0950e4f392d98c6d1eb08d5cd13ba174a8530752a354b9ee8b2bd3c**

Documento generado en 11/07/2023 12:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica